



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00400-00
DEMANDANTE	JOSE HENOIN GUTIERREZ CARVAJAL
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES - COLPENSIONES Y DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA.
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO -CVC - Y OFICIA A COLPENSIONES.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 793

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encontraba para audiencia el 27 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio No. 870 del 23 de agosto de 2022, sin embargo, la misma no se llevó a cabo, toda vez que se encontraba pendiente vincular como litisconsorte necesario a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)**, por las razones que se exponen a continuación.

La demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - CONCIVILES S.A**, presentó excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario, **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, Y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, bajo el argumento de que la primera al ser el dueño y beneficiario de la obra puede

resultar afectado con una eventual condena, por lo que considera que de declararse probada debe el proceso remitirse a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, remitiéndose a los Juzgados Administrativos y la segunda, solicita que sea integrada para que se manifieste acerca de la presunta omisión de aportes a pensión, pues también podría resultar responsable de no demostrar las acciones de cobro de la presunta relación laboral, sin que implique aceptación de la misma.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P aplicable por analogía, se dispondrá su vinculación.

En este punto, advierte el Despacho que no se estudiará la excepción respecto a la falta de vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez que la misma ya se encuentra integrada al proceso, y contestó la demanda, como se puede observar en los documentos obrantes en el plenario.

Sin embargo, es necesario oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (05) días, remita la historia laboral completa y sin inconsistencias del demandante, señor **JOSE HENOIN GUTIERREZ CARVAJAL**, identificado con **C.C 14.932.985**, certificando si el patronal **No. 04017102634 Consorcio Dragados – Conciviles**, efectuó cotizaciones y afiliaciones del demandante al sistema.

Asimismo, aporte información acerca de la fecha exacta a partir de la cual el Instituto de Seguros Sociales – ISS hizo presencia en el municipio de Suarez (Cauca).

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

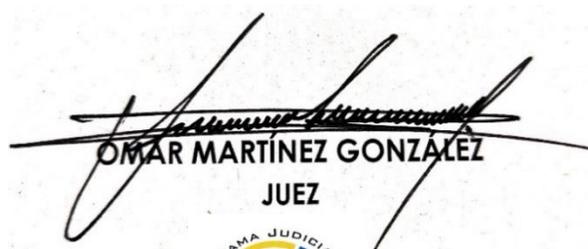
TERCERO: OFICIAR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EIC**, para que en el término de cinco (05) días:

1. remita la historia laboral completa y sin inconsistencias del demandante, señor **JOSE HENOIN GUTIERREZ CARVAJAL**, identificado con **C.C 14.932.985**, certificando si el patronal **No. 04017102634 Consorcio Dragados – Conciviles**, efectuó cotizaciones y afiliaciones del demandante al sistema.
2. Asimismo, aporte información acerca de la fecha exacta a partir de la cual el Instituto de Seguros Sociales – ISS hizo presencia en el municipio de Suarez (Cauca).

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

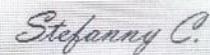
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 de Abril de 2023

En Estado No.034 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA